

"ALCOHOLISMO Y DROGADICCIÓN
UN PROBLEMA DE TOLOS"



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

*Sanciona con fuerza de
Ley:*

Artículo 1º.- Modifícase el inciso 4) del Artículo 91º, del--
Título V, del Libro III de la Ley 1.123 (Código
de Faltas), que quedará redactado de la siguiente manera:

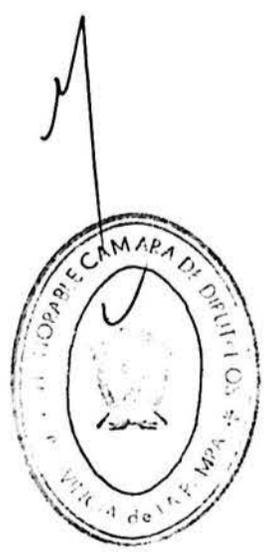
"inciso 4.- a) El que en vehículo de carga transportare sin autorización de la autoridad--competente, residuos sólidos o líquidos ó basuras de cualquier origen, domiciliaria ó no. Igual sanción se aplicará a quien los arrojará, depositare o acumulare en lugares públicos o privados no habilitados al efecto por la autoridad competente.

b) El que provoque emisiones de gases, vapores, humos o sustancias en suspensión capaces de producir efectos nocivos a la salud de la población y/o alterare el medio ambiente.

c) El que liberara al medio ambiente efluentes líquidos sin tratamiento previo y que por su composición produzcan alteraciones al entorno o resultare perjudicial para la salud humana".

Artículo 2º.- Incorpórase al Libro III (de las faltas y penas) Título V (Contra la seguridad pública), de la Ley Nº1.123 (Código de Faltas) el siguiente texto:

"Artículo 91º Bis: Será reprimido con multa de hasta 60 días o arresto de hasta 30 días, siempre que el caso no fuere de competencia municipal, quienes siendo concesionarios o prestatarios de servicios públicos de recolección o generadores de residuos, transportare sin autorización, arrojaran, depositaren o acumularan en lugares no habilitados por las autoridades competentes, residuos sólidos, líquidos o basura tóxica o contaminante que afectaren el medio ambiente o pongan en peligro la salud de la población.



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

1/2.-

Corresponderá el comiso de los vehículos en los que se transportaren los residuos o basuras antes indicados, en caso de reincidencia".

Artículo 3º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres.-

REGISTRADA



BAJO EL Nº

1470

[Handwritten signature]
Dr. MANUEL JUSTO BALADRON
PRESIDENTE
H. Cámara de Diputados
PROVINCIA DE LA PAMPA

[Handwritten signature]
Dr. MARIANO A. FERNANDEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados
PROVINCIA DE LA PAMPA

SECRETARIA GENERAL
M.S. 6

"ALCOHOLISMO Y DROGADICCION
UN PROBLEMA DE TODOS"

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE Nº 2705/93.-

SANTA ROSA, 27 MAY 1993

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº 930 /93
mes.-



Dr. RUBEN HUGO MARIN
Gobernador de La Pampa

Heriberto Mediza
Dr. HERIBERTO ELOY MEDIZA
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 27 MAY 1993

Registrada la presente Ley, bajo el número MIL CUATROCIENTOS SETENTA (1.470).-



Candido Hipólito Díaz
CANDIDO HIPOLITO DIAZ
SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION